



REPUBLICA DOMINICANA

**Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores**
RER980022552
DEI.-

La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador en ocasión de avisar recibo de la Nota No. 12060-16 /SG, del 26 de junio de 1998, que dice textualmente lo siguiente:

"El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de República Dominicana, y considerando que:

En el marco jurídico de las Naciones Unidas, la Comunidad Mundial hace cincuenta años, por conducto de la Asamblea General, reunida en París, adoptó y proclamó en la célebre Declaración Universal de los Derechos Humanos, que "toda persona tiene derecho al trabajo";

Que dicha norma se la mantuvo impoluta, con las excepciones de rigor, al suscribirse las denominadas Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961, y Consulares de 1963, instrumentos jurídicos multilaterales incorporados al derecho positivo tanto dominicano como ecuatoriano. Aún más y privilegiadamente en el ordenamiento jurídico de ambos países, las respectivas Constituciones de las dos Repúblicas reconocen y garantizan la libertad de trabajo.

Propone, con el sustento normativo referido en líneas anteriores y a través de la presente, la formalización de un Acuerdo para autorizar el ejercicio de Actividades Remuneradas a los Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Misiones ante Organizaciones Internacionales con Sede o Representación en el país receptor, sujeto a las siguientes disposiciones:

ARTICULO I

- 1.- El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Ecuador concuerdan que sobre la base de reciprocidad, los dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de una de las Partes Contratantes, designado para ejercer misión oficial en la otra, como Miembro de Misión Diplomática, del Cuerpo Consular o de una delegación o representación permanente ante una Organización Internacional o Regional con sede en cualquiera de los dos países, podrán recibir autorización para ejercer actividad remunerada en el Estado receptor, respetando los intereses nacionales.


Al Honorable
Ministerio de Relaciones Exteriores
de la República del Ecuador.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

-2-


- 2.- No obstante, dicha autorización podrá ser denegada en los casos siguientes:
- Cuando el empleador sea el Estado receptor, inclusive por medio de sus entidades autónomas, fundaciones, empresas públicas y sociedades de economía mixta;
 - Cuando por razones de Seguridad Nacional, sólo puedan ser empleados, los nacionales del país receptor;
 - Cuando el solicitante haya violado Leyes Penales sobre Inmigración y naturalización o las leyes tributarias del país receptor.

ARTICULO II

Para los fines de este Acuerdo, son considerados "dependientes":

- Cónyuge;
- Hijos e hijas solteros dependientes económicamente, menores de edad;
- Hijos e hijas solteros menores de 25 años que estén estudiando, a tiempo completo, en las universidades o centros de enseñanza superior reconocidos por cada Estado;
- Hijos e hijas solteros física o mentalmente incapacitados;
- Los padres que vivieren a expensas del funcionario y que, al igual que los anteriores, vivan junto con él en su casa.

ARTICULO III

- 
- 1.- Antes de que un familiar dependiente pueda aceptar un empleo en el Estado receptor, la Embajada del Estado acreditante debe presentar una solicitud oficial a la Dirección General de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la que señalará, junto con la individualización del solicitante y demás antecedentes, la actividad específica que solicita desarrollar, y la justificación que demuestre su idoneidad para la misma. Luego de verificar que la persona en cuestión está dentro de las categorías definidas en el presente Acuerdo y después de cumplir con los procedimientos aplicables localmente, la Dirección General de Protocolo informará de manera oficial a la Embajada del Estado solicitante, que el familiar dependiente está autorizado para ejercer la actividad remunerada, sujeta a la legislación vigente en el Estado receptor.
 - 2.- En los casos de profesiones o actividades que requieran de calificaciones especiales, el dependiente deberá cumplir con las normas que rijan el ejercicio de dichas profesiones y actividades en el Estado receptor.

.../...



REPUBLICA DOMINICANA

-3-

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

- 3.- Las disposiciones de este Acuerdo no implican reconocimiento de títulos, grados o estudios entre las dos Partes Contratantes, pues en esta materia se sujetarán a lo dispuesto en el vigente Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre la República Dominicana y la República del Ecuador, el 4 de agosto de 1970.
- 4.- Los dependientes que ejerzan actividades remuneradas al amparo del presente Acuerdo, no gozarán de inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa frente a acciones deducidas en su contra respecto de cualquier cuestión proveniente o relativa a dichas actividades.


En caso de que un dependiente que goce de inmunidad de jurisdicción penal de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o cualquier otro Acuerdo Internacional aplicable, sea acusado de un delito cometido en el ejercicio de dicha actividad, el Estado acreditante, a solicitud del Estado receptor, podrá renunciar a la inmunidad de jurisdicción penal de los dependientes, salvo en circunstancias especiales cuando el Estado acreditante considere que dicha renuncia sería contraria a sus intereses. La renuncia a la jurisdicción penal debe ser siempre expresa.

- 5.- Los dependientes que ejerzan actividad remunerada en el Estado receptor en los términos de este Acuerdo estarán sujetos a la legislación vigente del Estado receptor aplicable en materia tributaria, laboral y de Seguridad Social, en lo referente a dicha actividad.

ARTICULO IV

La autorización dada a los dependientes para ejercer actividades remuneradas cesará cuando el Agente Diplomático, funcionario o empleado consular o miembro del personal administrativo y técnico del cual emana la dependencia termine sus funciones ante el Gobierno donde está acreditado, lo cual se comunicará mediante Nota Verbal dirigida a la Dirección General de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO V

- 
- 1.- El presente Acuerdo tendrá validez de seis meses, pudiendo ser tácitamente renovado por sucesivos períodos de un año, salvo si una de las Partes Contratantes manifieste, por la vía diplomática, su intención de denunciarlo. En este caso, la denuncia surtirá efecto tres meses después del recibo de la notificación.
 - 2.- Las Partes Contratantes evaluarán regularmente los beneficios de la aplicación del presente Acuerdo, inclusive desde el punto de vista de su equilibrio y distribución equitativa entre ambas.

.../...



REPUBLICA DOMINICANA

-4-

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, se permite proponer a la Honorable Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de República Dominicana, que el texto de la presente comunicación y su respuesta de aceptación constituyan un Acuerdo entre ambos Países, el cual entrará en vigor a partir del intercambio de estas notas, realizado en esta fecha."

La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores tiene el honor de aceptar el Acuerdo arriba transcrito y confirmar que la Nota antes citada y la presente constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores hace provecho de la oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador las seguridades de su más alta consideración.

Santo Domingo, D. N.
26 de junio de 1998.